



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Lunes 20 de Octubre de 2025

No. 194

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 170-2025.....	9138
Acuerdo Presidencial No. 171-2025.....	9138
Acuerdo Presidencial No. 172-2025.....	9139
Acuerdo Presidencial No. 173-2025.....	9139

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales.....	9140
-----------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Internacional No. LPI-003-2025-PASTEN-ENATREL.....	9158
--	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	9160
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	9165
--------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense	
Avisos.....	9168
Títulos Profesionales.....	9169

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido, los Ministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, de las manos del Excelentísimo Señor Majed Z. M. Abualhawa, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Palestina ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en la Ciudad de Ramallah, el día quince de septiembre del año dos mil veinticinco, por el Excelentísimo Señor Mahmoud Abbas, Presidente del Estado de Palestina y Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina.

POR TANTO

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Reconocer al **Excelentísimo Señor Majed Z. M. Abualhawa**, en el cargo de **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Palestina** ante el Pueblo y Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Públíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario
Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, en su calidad de representante legal del Estado, para que junto con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), comparezcan ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, de propiedad ubicada en el departamento de Managua y perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Social de todos los nicaragüenses, creando políticas y estrategias orientadas a aumentar la cobertura de la seguridad social de los trabajadores y sus familias y fortalecer la capacidad institucional para la ejecución de Proyectos; esta propiedad se encuentra inscrita con el Número Absoluto de Propiedad **NAP BI-2KUKLEJJ**, asiento de folio electrónico 2º del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar al Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que presente ante el Consejo Directivo del INSS, para su aprobación, la aceptación de la donación del bien inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de Justicia para que incluya en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de Nicaragua.

Artículo 4. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de Justicia y del Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

Artículo 6. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2025

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 172-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua, Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, en su calidad de representante legal del Estado, para que junto con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), comparezcan ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, de propiedad ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) y perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Social de todos los nicaragüenses, creando políticas y estrategias orientadas a aumentar la cobertura de la seguridad social de los trabajadores y sus familias y fortalecer la capacidad institucional para la ejecución de Proyectos; esta propiedad se encuentra inscrita con el Número Absoluto de Propiedad **NAP BI-2L2HYKLH**, asiento de folio electrónico 2º del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

Artículo 2. Autorizar al Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que presente ante el Consejo Directivo del INSS, para su aprobación, la aceptación de la donación del bien inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de Justicia para que incluya en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de Nicaragua.

Artículo 4. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de Justicia y del Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

Artículo 6. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 173-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua, Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, en su calidad de representante legal del Estado, para que junto con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), comparezcan ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, de propiedades ubicadas en el departamento de Rivas y perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Social de todos los nicaragüenses, creando políticas y estrategias orientadas a aumentar la cobertura de la seguridad social de los trabajadores y sus familias y fortalecer la capacidad institucional para la ejecución de Proyectos; estas propiedades se encuentran inscrita con los Números Absolutos de Propiedad NAP: **1. BI-PTV3T6GJ**, asiento de folio electrónico 4º; **2. BI-2L0IBW2L**, asiento de folio electrónico 2º; **3. BI-2L1O4SO7**, asiento de folio electrónico 4º; **4. BI-2L2HYTGT**, asiento de folio electrónico 2º; **5. BI-2L2HYM9U**, asiento de folio electrónico 2º; **6. BI-2L2HYMAM**, asiento de folio electrónico 2º; **7. BI-2KZUGA3Q**, asiento de folio electrónico 2º; **8. BI-2L00F015**, asiento de folio electrónico 2º; **9. BI-2L00F067**, asiento de folio electrónico 2º; **10. BI-2L2HYKUT**, asiento de folio electrónico 2º; **11. BI-2L2HYM9C**, asiento de folio electrónico 2º; **12. BI-2L2HYKHG**, asiento de folio electrónico 2º; **13. BI-2L2HYKIC**, asiento de folio electrónico 2º;

2°; 14. **BI-2L2HYMAI**, asiento de folio electrónico
 2°; 15. **BI-2L2HYM9F**, asiento de folio electrónico
 2°; 16. **BI-PUBHDCIS**, asiento de folio electrónico
 1°; 17. **BI-2L00FCA4**, asiento de folio electrónico
 2°; 18. **BI-2L1O4S8V**, asiento de folio electrónico 2°;
 19. **BI-2L1O4RY1**, asiento de folio electrónico 3°;
 20. **BI-2L1O4SDQ**, asiento de folio electrónico 2°;
 21. **BI-2L2HYMDT**, asiento de folio electrónico 2°;
 22. **BI-2L2BZW7T**, asiento de folio electrónico 2°;
 23. **BI-2L2HYM9K**, asiento de folio electrónico 2°;
 24. **BI-2L1I5O00**, asiento de folio electrónico 3°; 25. **BI-2L1O4SA0**, asiento de folio electrónico 2°; 26. **BI-PTV3TFSO**, asiento de folio electrónico 3°; 27. **BI-2L2HYME7**, asiento de folio electrónico 2°; 28. **BI-2L2HYZAG**, asiento de folio electrónico 1°; y 29. **BI-2L1O4RKI**, asiento de folio electrónico 2°, del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Rivas.

Artículo 2. Autorizar al Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que presente ante el Consejo Directivo del INSS, para su aprobación, la aceptación de la donación de los bienes inmuebles descritos en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de Justicia para que incluya en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de Nicaragua.

Artículo 4. Autorizar a la Procuradora General de Justicia, para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 5. Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de Justicia y del Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

Artículo 6. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2025-01438 – M. 6126543 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-044-SBT-M-042-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-XFZRH1 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Feiwei Bian, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero cero ocho uno cinco seis cinco (000081565), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL MUELLE**, con una superficie de nueve mil trescientas hectáreas (9,300.00 has), ubicado en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-045-04-2025 de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 21-04-2025 MM de fecha veintiocho de abril de mayo del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 024-DA-CM-04-2025 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicada en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes según consta en Dictámenes de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL MUELLE**, con una superficie de nueve mil trescientas hectáreas (9,300.00 has), ubicado en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	785000	1344000
2	790000	1344000

3	790000	1336000
4	780000	1336000
5	780000	1334000
6	776000	1334000
7	776000	1341000
8	785000	1341000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)
RACCS	EL RAMA	3,254.40
	MUELLE DE LOS BUEYES	6,045.60

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de

seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica

el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA DE VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley

Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - (F)- **SANTIAGO BERMÚDEZ. VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** - Zhong Fu Development S.A.- Managua, 15 de julio 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. **Ref. Aceptación Acuerdo Ministerial.** Estimado Ing. Bermúdez: Soy **FEIWU BIAN**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con Cédula de Residencia Número cero cero cero uno dos seis cuatro nueve tres (000126493), número de Registro dos cinco cero cuatro dos cero uno nueve cero cuatro seis seis (250420190466) que vence el veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificado y recibimos copia certificada del **Acuerdo Ministerial No. 044-SBT-M-042-2025**, emitido por su autoridad, en que se nos declara como titular de la concesión minera “**EL MUELLE**” ubicada en los municipios de El Rama y Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con un área de nueve mil trescientas hectáreas, (9,300.00), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y Zona 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	785000	1344000
2	790000	1344000
3	790000	1336000
4	780000	1336000
5	780000	1334000
6	776000	1334000
7	776000	1341000
8	785000	1341000

En nombre de mi representada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** de generales en expediente **ACEPTO la concesión “EL MUELLE”** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión minera.

Entrega de Timbres de Ley. Adjunto a la presente, estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial. **Solicitud de CERTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL NO. 044-SBT-M-042-2025.** Con todo

respeto solicito a su autoridad, gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, de la Dirección General de Minas a fin de CERTIFICAR el presente ACUERDO MINISTERIAL No. 044-SBT-M-042-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en LA GACETA e inscribir en el Registro.

Nombramiento de Representante para Presentación.

Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para notificaciones.** Para oír notificaciones, para el presente trámite, Residencial Altamira, de SNSA Cerámica una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos, Edificio 695. Cordialmente. Feiwu Bian. Cédula de Residencia 000126493. Representante legal. - **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2025-01505 – M. 7665864 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-070-SBT-M-066-2025**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-XFZRH1 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Feiwu Bian, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero cero ocho uno cinco seis cinco (000081565), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **ISABELA**, con una superficie de doscientos uno punto treinta hectáreas (201.30 has), ubicado en el municipio de Mulukukú en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-123-07-2025 de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio

de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 37-07-2025 MM de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 048-DA-CM-07-2025 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su APROBACIÓN a la solicitud presentada por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Resolución No. 247-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco

VI.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicada ubicado en el municipio de Mulukukú según consta en Dictamen de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco.

VII.

Que la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en

La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **ISABELA**, con una superficie de doscientos uno punto treinta hectáreas (201.30 has), ubicado en el municipio de Mulukukú en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	725750	1469520
2	727275	1469520
3	727275	1468200
4	725750	1468200

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)
RACCN	MULUKUKÚ	201.30

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera

definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópíese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - (F)- **SANTIAGO BERMÚDEZ. VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Zhong Fu Development S.A.- Managua, 21 de agosto 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. **Ref. Aceptación Acuerdo Ministerial.** Estimado Ing. Bermúdez: Soy **FEIWU BIAN**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con Cédula de Residencia Número cero cero cero uno dos seis cuatro nueve tres (000126493), número de Registro dos cinco cero cuatro dos cero uno nueve cero cuatro seis seis (250420190466) que vence el veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificado y recibimos copia certificada del **Acuerdo Ministerial No. 070-SBT-M-066-2025**, emitido por su autoridad, en que se nos declara como titular de la concesión minera **“ISABELA”** ubicada en el municipio de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con un área de doscientos uno punto treinta hectáreas (201.30), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y Zona 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	725750	1469520
2	727275	1469520
3	727275	1468200
4	725750	1468200

En nombre de mi representada **ZHONG FU**

DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA de generales en expediente **ACEPTO la concesión “ISABELA”** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión minera.

Entrega de Timbres de Ley. Adjunto a la presente, estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial.

Solicitud de CERTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL NO. 070-SBT-M-066-2025. Con todo respeto solicito a su autoridad, gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, de la Dirección General de Minas a fin de CERTIFICAR el presente ACUERDO MINISTERIAL No. 070-SBT-M-066-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en LA GACETA e inscribir en el Registro.

Nombramiento de Representante para Presentación.

Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para notificaciones.**

Para oír notificaciones, para el presente trámite, Residencial Altamira, de SNSA Cerámica una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos, Edificio 695. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco. Cordialmente. Feiwu Bian. Cédula de Residencia 000126493. Representante legal. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2025-01506 – M. 7666667 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-073-SBT-M-069-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-XFZRH1 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Feiwu Bian, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero uno cinco seis cinco

(000081565), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **WASPÁN**, con una superficie de veinte mil ciento cincuenta hectáreas (20, 150 has), ubicado en el municipio de Waspam en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-017-03-2023 de fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 11-03-2023 MM de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 012-DA- CM-03-2023 de fecha de diez de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su **APROBACIÓN** a la solicitud presentada por la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Resolución No. 248-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en

La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **WASPÁN**, con una superficie de veinte mil ciento cincuenta hectáreas (20, 150 has), ubicado en el municipio de Waspam en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	777700	1576600
2	777700	1577500
3	773900	1577500
4	773900	1581100
5	771500	1581100
6	771500	1583600
7	769200	1583600
8	769200	1586000
9	774000	1586000
10	774000	1594000
11	770500	1594000
12	770500	1595000
13	773000	1595000
14	773000	1598000
15	781000	1598000
16	781000	1587500
17	785000	1587500
18	785000	1579000
19	779500	1579000
20	779500	1576600

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)
RACCN	WASPAM	20,150

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrolle actividades de exploración, de conformidad

con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de

la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ZHONG FU DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópíese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - (F)- **SANTIAGO BERMÚDEZ. VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Zhong Fu Development S.A.- Managua, 21 de agosto 2025. Ing. Santiago Bermúdez. Viceministro de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. **Ref. Aceptación Acuerdo Ministerial.** Estimado Ing. Bermúdez: Soy **FEIWU BIAN**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, con Cédula de Residencia Número cero cero cero uno dos seis cuatro nueve tres (000126493), número de Registro dos cinco cero cuatro dos cero uno nueve cero cuatro seis seis (250420190466) que vence el veintidós de diciembre

del dos mil veinticinco, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** y con todo respeto a su autoridad administrativa, expongo: **Aceptación de Acuerdo Ministerial.** Hemos sido notificado y recibimos copia certificada del **Acuerdo Ministerial No. 073-SBT-M-069-2025**, emitido por su autoridad, en que se nos declara como titular de la concesión minera **“WASPÁN”** ubicada en el municipio de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con un área de veinte mil ciento cincuenta hectáreas, (20,150.00), cuyas coordenadas UTM NAD 27 y Zona 16 de su polígono son:

Vértice	Este	Norte
1	777700	1576600
2	777700	1577500
3	773900	1577500
4	773900	1581100
5	771500	1581100
6	771500	1583600
7	769200	1583600
8	769200	1586000
9	774000	1586000
10	774000	1594000
11	770500	1594000
12	770500	1595000
13	773000	1595000
14	773000	1598000
15	781000	1598000
16	781000	1587500
17	785000	1587500
18	785000	1579000
19	779500	1579000
20	779500	1576600

En nombre de mi representada **ZHONG FU DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA** de generales en expediente **ACEPTO la concesión “WASPÁN”** y me comprometo que mi representada cumplirá con las obligaciones que genera dicha concesión minera.

Entrega de Timbres de Ley. Adjunto a la presente, estoy entregando la cantidad de veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas (C\$ 21,742.00) en timbres de ley, para adjuntarlo a la Certificación del Acuerdo Ministerial.

Solicitud de CERTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL NO. 073-SBT-M-069-2025. Con todo respeto solicito a su autoridad, gire orientaciones a la señora Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, de la Dirección General de Minas a fin de

CERTIFICAR el presente ACUERDO MINISTERIAL No. 073-SBT-M-069-2025, con el objetivo de que podamos publicarlo en LA GACETA e inscribir en el Registro. **Nombramiento de Representante para Presentación.**

Para la presentación de esta solicitud y otros documentos relacionados, designo al Abogado Aníbal Vladimir Matus Buitrago, mayor de edad, casado, de este domicilio, con cédula 001-250184-0016P. **Lugar para notificaciones.** Para oír notificaciones, para el presente trámite, Residencial Altamira, de SNSA Cerámica una cuadra al este, una cuadra al norte, una cuadra al oeste, frente a Rotonda Los Cocos, Edificio 695. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco. Cordialmente. Feiwu Bian. Cédula de Residencia 000126493. Representante legal. - **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2025-01553 – M. 9511362 – Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-075-SBT-M-071-2025**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con número único MG00-22-011032, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Deybi Josué García Gutiérrez, mayor de edad, Ingeniero en Geología, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion uno nueve cero tres ocho tres guion cero cero uno letra D(001-190383-0001D) acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Cuenta Registral número MC-XF56ZR, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos sobre el lote denominado **MATUSALEN**, con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 ha), ubicado en el municipio de Waspam de la Región Autónoma de la Costa caribe Norte.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-101-06-2025 de fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 30-07-2025 MM de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 036-DA-CM-07-2025 de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su **APROBACIÓN** a la solicitud presentada por la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Resolución No. 253-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **GLOBAL GROUP**,

SOCIEDAD ANONIMA, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **MATUSALEN**, con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 ha), ubicado en el municipio de Waspam de la Región Autónoma de la Costa caribe Norte, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	765000	1594000
2	774000	1594000
3	774000	1586000
4	765000	1586000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
RACCN	WASPAM	7,200.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio

de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier

reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del

Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópíese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - (F) - **Santiago Bermúdez. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** - Viernes 22 de agosto 2025. Managua, Nicaragua. Ingeniero SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM). Referencia: **Acuerdo Ministerial No. 075-SBT-M-071-2025** Concesión Minera **MATUSALEN**. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, **DEYBI JOSUE GARCIA GUTIERREZ**, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **GLOBAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA**, con Registro Único de Contribuyente No.J0310000388601, por medio de la presente expresamos nuestra total aceptación a lo dispuesto en el **Acuerdo Ministerial No. 075-SBT-M-071-2025** con fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, en el que se acuerda el otorgamiento a favor de mi representada de la concesión minera denominada **MATUSALEN**, ubicada en los municipios de Waspam, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), con un área total de **7,200.00 hectáreas**. En virtud de lo antes expuesto, nos ponemos a total disposición para el cumplimiento de todo lo relacionado expreso en dicho acuerdo, así como, a todas las obligaciones establecidas en la correspondiente legislación y su reglamento, estrictamente en el cumplimiento de trámites administrativos y tributarios que este acto envuelve. Adjuntamos a la presente timbres fiscales por el monto de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas), para efectos de emisión de certificación del respectivo título de concesión minera. Sin más a que hacer referencia, me suscribo, agradeciendo de antemano la invaluable atención recibida. Cordialmente, **DEYBI GARCIA GUTIERREZ. Representante Legal. GLOBAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA.** - Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01608 – M. 11546301 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-080-SBT-M-075-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, la empresa **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA (NEW ERA MINING)** sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-9AR4KTW del Registro Público de la Propiedad de Managua, debidamente representada por el señor Bo Tong, mayor de edad, de nacionalidad china, Administrador de Empresas y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero uno dos cero cinco cero uno (000120501), acreditado por Poder General de Administración, inscrito con Cuenta Registral: MC-9AR4KTW, Asiento 9 del Registro Público de la Propiedad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA PETRONA**, con una superficie de trece mil trescientos noventa y un hectáreas (13,391.00 ha) ubicado en los municipios de La Libertad y Santo Domingo del departamento de Chontales.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-143-08-2025 de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **NEW ERA MINING** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 47-08-2025 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 051-DA- CM-08-2025 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la solicitud presentada por la empresa **NEW ERA MINING**, ubicada en los municipios de La Libertad y Santo Domingo del departamento de Chontales, según consta en Dictamen de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **NEW ERA MINING**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero", y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA PETRONA**, con una superficie de trece mil trescientos noventa y un hectáreas (13,391.00 ha) ubicado en los municipios de La Libertad y Santo Domingo del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	696000	1365500
2	714000	1365500
3	714000	1359000
4	704900	1359000
5	704900	1357100
6	696000	1357100

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	LA LIBERTAD	8,438.71
	SANTO DOMINGO	4,952.29

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrolle actividades de exploración, de conformidad

con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de

la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **NEW ERA MINING**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópíese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. – (F). - **Santiago Bermúdez. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** – Managua, 13 de septiembre del 2025. Ref: NE-MEM-13092025-006. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro. Ministerio de Energía y Minas. Su despacho. REF: Aceptación Acuerdo Ministerial No-080-SBT-M-075-2025. Estimado Ing. Mansell Castrillo: Soy Bo Tong, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, ciudadano chino, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, uno, dos, cero, cinco, cero, uno (000120501) y número de registro dos, cinco, cero tres, dos, cero, dos, cinco, cero, cero, nueve, nueve (250320250099), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, con vencimiento el veintiuno

de septiembre del dos mil veinticinco, Representante de la **Sociedad NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, S.A.** sociedad debidamente legalizada y existente de conformidad a las Leyes de la República, inscrita bajo el número de cuenta registral MC-9AR4KTW, asiento primero (1ero) del Registro Público Mercantil del departamento de Managua y número RUC J0310000461317. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No-080-SBT-M-075-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera del lote denominado “La Petrona”, ubicado en los municipio de La Libertad y Santo Domingo, departamento de Chontales, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación de la notificación antes referida; procediendo con la entrega del monto correspondiente en timbres fiscales por la cantidad de Veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas, a fin de que sea emitido el Titulo de Concesión Minera. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión, nos suscribimos, Atentamente, BO TONG Representante Legal. **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (f) **Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01609 – M. 11545958 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-081-SBT-M-076-2025

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, la empresa **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA (NEW ERA MINING)** sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral: MC-9AR4KTW del Registro Público de la Propiedad de Managua, debidamente representada por el señor Bo Tong, mayor de edad, de nacionalidad china, Administrador de Empresas y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número cero cero cero uno dos cero cinco cero uno (000120501), acreditado por Poder General de Administración, inscrito con Cuenta Registral: MC-9AR4KTW, Asiento 9 del Registro Público de la Propiedad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos

en el lote denominado **POLÍGONO 1B**, con una superficie siete mil trescientas hectáreas (7,300.00 ha) ubicado en los municipios de Cinco Pinos, San Francisco del Norte, San Pedro de Norte y Somotillo del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-144-08-2025 de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **NEW ERA MINING** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 45-08-2025 MM de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 050-DA- CM-08-2025 de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la solicitud presentada por la empresa **NEW ERA MINING**, ubicada en los municipios de Cinco Pinos, San Francisco del Norte, San Pedro de Norte y Somotillo del departamento de Chinandega, según consta en Dictamen de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **NEW ERA MINING**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 "Ley Especial sobre Exploración

y Explotación de Minas" y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero", y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **POLÍGONO 1B**, con una superficie siete mil trescientas hectáreas (7,300.00 ha) ubicado en los municipios de Cinco Pinos, San Francisco del Norte, San Pedro de Norte y Somotillo del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	515000	1465000
2	518000	1465000
3	518000	1466000
4	521000	1466000
5	521000	1464000
6	523000	1464000
7	523000	1458000
8	521000	1458000
9	521000	1455000
10	517000	1455000
11	517000	1456000
12	515000	1456000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINADEGA	CINCO PINOS	3,642.10
	SAN FRANCISCO DEL NORTE	2,809.79
	SAN PEDRO DEL NORTE	602.37
	SOMOTILLO	245.74

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada

quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde

se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el

derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **NEW ERA MINING**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópíese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - (F). - **Santiago Bermúdez. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** – Managua, 13 de septiembre del 2025. Ref: NE-MEM-13092025-005. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro. Ministerio de Energía y Minas. Su despacho. REF: Aceptación Acuerdo Ministerial No-081-SBT-M-076-2025. Estimado Ing. Mansell Castrillo: Soy Bo Tong, mayor de edad, soltero, Administrador de

Empresas, ciudadano chino, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, uno, dos, cero, cinco, cero, uno (000120501) y número de registro dos, cinco, cero tres, dos, cero, dos, cinco, cero, cero, nueve, nueve (250320250099), emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, con vencimiento el veintiuno de septiembre del dos mil veinticinco, Representante de la **Sociedad NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, S.A.** sociedad debidamente legalizada y existente de conformidad a las Leyes de la República, inscrita bajo el número de cuenta registral MC-9AR4KTW, asiento primero (1ero) del Registro Público Mercantil del departamento de Managua y número RUC J0310000461317. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No-081-SBT-M-076-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera del lote denominado “POLÍGONO 1B”, ubicado en los municipios de San Pedro de Norte, Cinco Pinos, Somotillo y San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación de la notificación antes referida; procediendo con la entrega del monto correspondiente en timbres fiscales por la cantidad de Veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas, a fin de que sea emitido el Título de Concesión Minera. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión, nos suscribimos, Atentamente, BO TONG Representante Legal. **NEW ERA MINING DEVELOPMENT COMPANY, S.A.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2025-01621 – M. 11687152 – Valor C\$ 190.00

**Aviso de Licitación
LPI-003-2025-PASTEN-ENATREL
“Suministro e Instalación de Sistema Contra Incendio”**

Managua 20 de Octubre de 2025

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para el “**Suministro e Instalación de Sistema de Sistema Contra Incendio**”, en el marco del Convenio de Préstamo N° 2273 para el Programa de Ampliación del Sistema de Transmisión Eléctrica de Nicaragua.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y COMPRADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1. Antecedentes del Comprador:

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica a través del Programa de Ampliación del Sistema de Transmisión Eléctrica de Nicaragua es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, invita a proveedores de bienes y servicios elegibles a presentar en un sobre cerrado la oferta para la contratación requerida.

El Proveedor será seleccionado mediante una competencia nacional de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1. Objetivos generales de la adquisición:

- Realizar el **“Suministro e Instalación de Sistema Contra Incendio”**.

Diseñar, suministrar, instalación, pruebas y puesta en servicio de un sistema de control y extinción de incendio que reemplace al que se encuentra actualmente instalado en las edificaciones del CNDC.

3.2 El Comprador pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

a. Para descarga en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni, o

b. Físicamente en la Oficina de Adquisiciones ubicada en segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día **Junes 20 de Octubre año 2025** al día miércoles 03 de Diciembre del año 2025 es decir un día antes de la recepción y apertura de ofertas, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo del Documento de Licitación (DDL), **en idioma español**, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisnero, Jefe Oficina de Adquisiciones, Oficina Central de ENATREL, ubicada Centroamérica, 700 mts al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa y previo pago en Caja de ENATREL, previo la cancelación de la suma de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregada en CD en la Oficina de Adquisiciones donde será registrada la participación del oferente. La suma podrá pagarse en moneda nacional (córdobas) en efectivo, con

cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía deberán solicitar la información de la cuenta bancaria en la Unidad de Adquisiciones del Programa o a la dirección electrónica detallada al final de este Aviso. El costo de los documentos es No Reembolsable.

3.3 Se recibirán ofertas para la Licitación Pública Internacional N° **LPI-003-2025-PASTEN-ENATREL** el día **Jueves 04 de Diciembre del año 2025, hasta las 2:00 pm hora local**.

3.4 Dirección Física: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Primer Piso. Managua, Nicaragua.

3.5 La **visita al sitio** donde se ejecutarán las obras **será de carácter obligatoria** y se realizará el día **martes 28 de Octubre de 2025**, a las **10:30 a.m.**, en Centro Nacional de Despacho de Carga Altos de Santo Domingo Reparto El Mirador II, los oferentes interesados en participar deberán enviar correo electrónico a: brgomez@enatrel.gob.ni, henry.rodriguez@cndc.org.ni, indicando los datos de la empresa y la persona que asistirá a dicha actividad (máximo 2 personas) para fines de solicitar los permisos correspondientes de ingreso a las instalaciones.

3.6 No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica y no se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los oferentes y de cualquier persona que decida asistir, en las oficinas centrales de ENATREL, ubicado de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Managua, Nicaragua, a más tardar **Jueves 04 de Diciembre del año 2025, a las 2:10 pm hora local**.

3.7 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta**.

Las direcciones referidas arriba son:

Lic. Bernard Gómez Cisnero / Jefe de Oficina de Adquisiciones

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA
Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso, ubicadas de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, sobre la Pista Suburbana, Planes de Altamira III Etapa.

Ciudad: Managua. País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4100 - 4107

(f) **Ing. Horacio Guerra Wheelock**, Vice Presidente Ejecutivo de ENATREL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2025-M3346 - M. 10908389 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOBERAN, clase 5 Internacional, Exp.2024-001151, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2025144982 Folio 233 , Tomo 482 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3347 - M. 10908275 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UKINTRIQ, clase 5 Internacional, Exp.2024-001072, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2025144977 Folio 228 , Tomo 482 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3348 - M. 10908090 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECZUNVY, clase 5 Internacional, Exp.2024-001071, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2025144981 Folio 232 , Tomo 482 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3349 - M. 10907907 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNREVLY, clase 5 Internacional, Exp.2024-001069, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2025144979 Folio 230 , Tomo 482 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua veintiuno de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3350 - M. 10907755 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VALCAPO, clase 5 Internacional, Exp.2024-001070, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No.2025144980 Folio 231 , Tomo 482 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3351 - M. 10907603 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Swift, clase 3 Internacional, Exp.2024-002072, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2025145470 Folio 196, Tomo 484 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dos de julio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo
Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3352 - M. 10907065 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESPUMIL, clase 3 Internacional, Exp.2024-002222, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2025145473 Folio 199, Tomo 484 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dos de julio, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo
Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3353 - M. 10906685 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NICOSPIK, clase 1 Internacional, Exp.2024-000457, a favor de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de Panamá, bajo el No.2025143715 Folio 35, Tomo 478 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua diecinueve de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3354 - M. 10905466 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JTI, clase 34 Internacional, Exp.2020-001876, a favor de JT International SA.-, de Suiza, bajo el No.2025144812 Folio 73, Tomo 482 de Inscripciones del año 2025, vigente hasta el año 2035.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de mayo, del 2025. Mario A. Jiménez
Pichardo Registrador. Secretario

Reg. 2025-M3355 - M. 10678305 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V.
País: República de El Salvador
Apoderado: RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DIANA PUSHITOS

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Número de expediente: 2025-002488

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3356 - M. 10677954 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: TERNIUM INTERNACIONAL GUATEMALA, S.A.
País: República de Guatemala
Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

TEJA ITALIANA

Para proteger:

Clase: 6

Productos/Servicios:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, materiales de construcción, especialmente acero con poliuretano expandido.

Número de expediente: 2025-002403

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3357 - M. 10678073 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V.

País: República de El Salvador

Apoderado: RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LO QUE NOS HACE ÚNICOS

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Número de expediente: 2025-002486

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3358 - M. 10678198 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V.

País: República de El Salvador

Apoderado: RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DIANA PUSHITOS

Para proteger:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Número de expediente: 2025-002487

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de agosto del 2025

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3376 - M. 34616386 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CANALAB, S.A.

País: República de Panamá

Apoderado: Álvaro César Malespín Miranda

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Ambritox

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Servirá para amparar: Medicamento para la tos.

Número de expediente: 2025-002508

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3377 - M. 34616289 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima que puede abreviarse Industria Farmacéutica, S.A., de nombre comercial INFASA.

País: República de Guatemala

Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

NOVIL PLUS

Para proteger:

Productos/Servicios:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN NIÑOS O ADULTOS, POR CUALQUIER VÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EN CUALQUIER PRESENTACIÓN.

Número de expediente: 2025-002555

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-M3320 - M. 34529084 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: SYSCO CORPORATION

País: Estados Unidos de América

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SAYBON

Para proteger:

Clase: 8

Cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas; Abridores de lata, no eléctricos.

Clase :16

Productos de papel, a saber, servilletas, toallas, manteles individuales, cubre bandejas, pañuelos para el baño y pañuelos para la cara; envoltorios de plástico para alimentos; productos de papel, pañuelos, bandejas y cubre asientos para inodoros; películas plásticas para embalar o envolver; bolsas de basura; bolsas y toallas de papel; papel higiénico.

Clase:21

Utensilios, recipientes y accesorios para servir, almacenar y consumir productos, a saber, palillos de dientes, guantes de plástico domésticos, guantes y delantales domésticos de plástico desechables; dispensadores de jabón líquido o granulado para uso doméstico y comercial; vasos, platos y recipientes de papel para alimentos y vasos de espuma; tazas de plástico; saleros y pimenteros; bandejas de aluminio para servir; abridores de frascos de pepinillos; tablas de cortar; agitadores de café; dispensadores de servilletas de papel; cabezales y cubos de fregona; tapas de cubos de basura; guantes desechables de látex o plástico para uso general; guantes de goma para uso doméstico;

mantequilleras; dispensadores de kétchup; palas de polvo; sartenes; cacerolas de vidrio; cristalería para bebidas; jarras para café de plástico y vidrio para café; cubetas de plástico para vajilla.

Clase: 29

Pasta de anchoas; tocino; brotes de bambú; frijoles germinados; guacamole; mezcla de crema y leche; dip de frijoles; entremeses consistentes principalmente de carne, pescado, aves y/o verduras; todas las variedades de frijoles secos, cocidos y procesados; platillos a base de huevos, mariscos, pollo, carnes y/o verduras; castañas procesadas; carne de ternera; trufas en conserva; chucrut; coberturas de frutas y frutos secos; pasta de tomate; knackwurst; manteca de cerdo; mantequilla; tomates deshidratados; caldo de pollo y res; crema agria; camarones congelados; gelatina sin sabor; trozos de imitación de tocino; langostas congeladas; crema no láctea para café; salami; preparaciones de aves; ensaladas de atún, verduras, mariscos, carne o frutas; papas tostadas; prosciutto; crema batida no láctea; pepperoni; espray de cocina antiadherente; pimientos; aceites de, girasol, soya, sésamo, semillas de algodón, coco, canola, maíz y oliva, y aceite con infusión de pepperoncini; platillos congelados compuestos principalmente de carne, pescado, aves y/o verduras, con salsa de arándanos y mantequilla de manzana; caviar; queso crema; berenjena procesada; rellenos a base de fruta para queques y pasteles; queso; chili con carne; escargot; anchoas; bratwurst; chorizo; chalotas procesadas; crema untable de chalota y eneldo; paté de mariscos; sopa de pescado y mezclas para sopa de pescado; huevos; encurtidos; perritos de maíz (salchichas empanizadas); salchichas; coco procesado; hojas de maíz procesadas; cremas de queso para untar; sustitutos de huevo; pato; jugo de almeja; nata; frutas y verduras enlatadas y congeladas; mariscos enlatados y congelados; cordero, carne de res picada, filetes de res; alimentos dietéticos, a saber, frutas o verduras envasadas en agua sin azúcar ni sal añadidos; carne enlatada, congelada y fresca; sopas; rellenos para pasteles; margarina; bases para sopas; coco; mermeladas; jaleas; conservas; mantequilla de maní; rábano picante; aceitunas; leche en polvo y enlatada; crema batida; frutos secos; fajitas; tomatillos; batidos de leche; crema de ajo picado para untar; gelatinas aromatizadas; ajo procesado, chiles tipo cereza, picantes, jalapeños, rojos y verdes secos.

Clase: 30

Pasteles de frutas; aderezos para ensalada; burritos; reposteria; magdalenas; queques; bollos; arroz; vinagre; masa de pizza; harina de avena; mezclas para hacer queques y masas; sorbete; rellenos a base de vainilla, chocolate y crema inglesa para pasteles y queques; malvaviscos; ajo picado como condimento; adobos para carnes, mariscos y aves; pimienta; galletas; mezcla para hacer brownies; palitos de pan; almidón alimentario; mezclas para hacer panqueques y waffles; mezcla para hacer mouse; tamales; taquitos; te; sal; platillos congelados que consisten principalmente en pasta o arroz; mezcla para hacer galletas; hielos italianos; coberturas de dulce

de azúcar, chocolate, caramelo y malvavisco; chips de maíz; mezcla para hacer tortillas; tortillas de harina y maíz; saborizantes de imitación de alimentos; parfait; trufas de chocolate; mezclas para hacer lustre; helado; waffles; mezcla para hacer hushpuppy; masas de rollo de huevo, de rollo primavera y de wantán; levadura; yogur helado suave; salsas; pasta; pizza; café espresso; muffins ingleses; enchiladas; empanadillas; donas; sémola; mezcla para hacer donas; mezclas de relleno que contienen pan; biscotti; tacos; mezcla para hacer crema inglesa; crutones; mezcla para hacer pan; mezcla para hacer salsa de carne; tiramisú; croissants; crepas rellenas de aves, queso, fruta, huevos, carne y/o verduras; galletas saladas; migas de pan; harina de galletas; bagels; masa de tortilla; mezcla para hacer pan de maíz; jarabe de maíz; harina de maíz; migas de galletas Graham; glaseados para alimentos; decoraciones comestibles para pasteles; pan; cocoa; sazonadores; mezcla para hacer chocolate caliente; chutney; chispas de chocolate de imitación; chimichangas; biscottini; mezcla para hacer salsa de queso; alcaparras; masa de cannoli; confites de menta; masas de pastel; ensaladas de pasta preparadas; pretzeles; una mezcla de hacer muffins y masa; budines preparados; masa de galletas, croissant y hojaldre; condimento de rábano picante; pasteles; tostadas francesas; corazas de tacos; mezcla para hacer merengue; pico de gallo; panqueques; mezcla para hacer flan; petit fours; flautas; platillos a base de harina y especias; clip de salsa ranch; pasta de achiote; productos e ingredientes de panadería, a saber, harinas para pan y pastelería; azúcares granulados y en polvo; levadura fresca; chow mein; cereales; espagueti; bicarbonato de sodio; almidón de maíz; jarabes; melazas; miel de abeja; harinas y mezclas de harinas; extractos aromatizantes alimentarios; especias; condimentos, a saber, salsas para carne, salsas de pimiento rojo y verde; polvo de chocolate caliente, cocoa; salsas sazonadoras, a saber, chutney, salsa holandesa, salsa de hongos y salsa de chile; aderezos para ensaladas, salsa tártara, mayonesa; condimentos para carne, a saber, salsa barbacoa, polvo de carbón y chile, ablandadores; mostaza; kétchup; salsa de pepinillos; café; gelatina en polvo para postres; budines; conos de helado; azúcar.; Pasteles de frutas; aderezos para ensalada; burritos; repostería; magdalenas; queques; bollos; arroz; vinagre; masa de pizza; harina de avena; mezclas para hacer queques y masas; sorbete; rellenos a base de vainilla, chocolate y crema inglesa para pasteles y queques; malvaviscos; ajo picado como condimento; adobos para carnes, mariscos y aves; pimienta; galletas; mezcla para hacer brownies; platillos de pan; almidón alimentario; mezclas para hacer panqueques y waffles; mezcla para hacer mousse; tamales; taquitos; te; sal; platillos congelados que consisten principalmente en pasta o arroz; mezcla para hacer galletas; hielos italianos; coberturas de dulce de azúcar, chocolate, caramelo y malvavisco; chips de maíz; mezcla para hacer tortillas; tortillas de harina y maíz; saborizantes de imitación de alimentos; parfait; trufas de chocolate; mezclas para hacer

lustre; helado; waffles; mezcla para hacer hushpuppy; masas de rollo de huevo, de rollo primavera y de wantán; levadura; yogur helado suave; salsas; pasta; pizza; café espresso; muffins ingleses; enchiladas; empanadillas; donas; sémola; mezcla para hacer donas; mezclas de relleno que contienen pan; biscotti; tacos; mezcla para hacer crema inglesa; crutones; mezcla para hacer pan; mezcla para hacer salsa de carne; tiramisú; croissants; crepas rellenas de ave, queso, fruta, huevos, carnes y/o verduras; galletas saladas; migas de pan; harina de galletas; bagels; masa de tortilla; mezcla para hacer pan de maíz; jarabe de maíz; harina de maíz; migas de galletas Graham; glaseados para alimentos; decoraciones comestibles para pasteles; pan; cocoa; sazonadores; mezcla para hacer chocolate caliente; chutney; chispas de chocolate de imitación; chimichangas; biscottini; mezcla para hacer salsa de queso; alcacarras; masas de cannoli; confites de menta; masas de pastel; ensaladas de pasta preparadas; pretzels; una mezcla para hacer muffins y masa; budines preparados; masa de galletas, croissant y hojaldre; condimento de rábano picante; pasteles; tostadas francesas; corazas de tacos; mezcla para hacer merengue; pico de gallo; panqueques; mezcla para hacer flan; petit fours; flautas; platillos a base de harina y especias; dip de salsa ranch; pasta de achiote; productos e ingredientes de panadería, a saber, harinas para pan y pastelería; azúcares granulados y en polvo; levadura fresca; chow mein; cereales; espagueti; bicarbonato de sodio; almidón de maíz, jarabes; melazas; miel de abeja; harinas y mezclas de harinas; extractos aromatizantes alimentarios; especias; condimentos, a saber, salsas para carne, salas de pimiento rojo y verde; polvo de chocolate caliente, cocoa; salsas sazonadoras, a saber, chutney, salsa holandesa, salsa de hongos y salsa de chile; aderezos para ensaladas, salsa tártara, mayonesa; condimentos para carne, a saber, salsa barbacoa, polvo de carbón y chile, ablandadores; mostaza; ketchup; salsa de pepinillos; café; gelatina en polvo para postres; budines; conos de helado; azúcar.

Clase :31

Productos agrícolas, hortícolas y forestales; Granos en bruto y sin procesar; semillas comestibles crudas y sin procesar; Frutas y verduras frescas; Plantas y flores naturales; Animales vivos; Alimentos para animales; Malta.

Clase: 32

Bebidas sin alcohol; Aguas minerales; Bebidas a base de frutas; Bebidas de frutas; Jugos de frutas; Siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Bebidas energizantes; Bebidas refrescantes sin alcohol.

Número de expediente: 2025-002524

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-M3321 - M. 34529050 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: American Airlines, Inc.

País: Estados Unidos de América

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

AA

Para proteger:

Clase: 39

Productos/Servicios:

Servicios de Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; almacenamiento de equipaje; embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte de carga [envío de mercancías]; planificación de viajes; organización de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; provisión de información sobre transporte; reservas de transporte; reserva de asientos para viajes; servicios de estacionamiento de automóviles; alquiler de vehículos; servicios de chófer; servicios de logística que comprenden el transporte; transporte de equipaje; servicios de manipulación de equipaje de pasajeros; transporte de mercancías; transporte de carga; servicios de carga y transporte de mercancías; transporte de paquetes; suministro de información sobre viajes; servicios de registro de transporte; servicios de información, asesoramiento y reservas en materia de transporte; servicios de agencia para la organización del transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y emisión de billetes para transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de excursiones; reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de asientos para viajeros; servicios prioritarios de facturación aérea (check-in); servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reservas para viajeros frecuentes; servicios de reserva de viajes vacacionales; servicios de reserva de transporte y viajes; planificación de itinerarios de viaje; alquiler de aeronaves; transporte aéreo de pasajeros; reserva y organización de acceso a salas (Lounges) de aeropuertos; registro y manipulación de equipaje de pasajeros; servicios aeroportuarios que consisten en la provisión de salas de espera para el uso de pasajeros en tránsito (lounges); servicios de emisión de billetes, facturación y embarque de pasajeros; transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; servicios de pista en aeropuertos; provisión de servicios de alquiler de vehículos compartidos, alquiler de limusinas y servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, trenes, automóviles de alquiler y otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; provisión de información en el ámbito de los viajes; provisión de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de transporte, a saber,

registro de equipaje; servicios aeroportuarios que incluyen instalaciones de salas (lounges) y duchas para pasajeros; reserva de equipaje facturado y mejoras de viaje; provisión de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicios de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad para pasajeros aéreos, servicios de alimentos y bebidas a bordo, auriculares a bordo, mejoras de servicios de transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y tintorería, y acceso a internet y comunicaciones por correo electrónico; provisión de acceso a salas (lounges) de aeropuertos; servicios de salas (lounges) de aeropuertos; provisión de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, información en los ámbitos de viajes, información sobre viajes y reservas.

Número de expediente: 2025-002494

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-M3322 - M. 34529050 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: STORYMATRIX PTE. LTD.

País: Singapur

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

Drama Box

Para proteger:

Clase: 9

Programas de operación de computadoras, grabados; podómetros; publicaciones electrónicas, descargables; equipos de reconocimiento facial; terminales interactivas con pantalla táctil; software de computadora, grabado; aplicaciones móviles descargables; aplicaciones de software de computadora, descargables; software de juegos de computadora, descargable; programas de computadora, descargables.

Clase: 41

Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de video a demanda; escritura de guiones; Producción de video; suministro de videos en línea, no descargables; publicación de textos, excepto textos publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; enseñanza; servicios de juegos proporcionados en línea desde una red de computadoras; producción y distribución de dramas cortos en línea.

Número de expediente: 2025-002537

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2025-1587 - M. 11024785 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. A LAS TRES Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Exp No.000025-09755-2024-CO.

El señor Gabriel Antonio Martínez Novoa , mayor de edad, casado , Ingeniero en Sistemas de este domicilio , identificado con cédula No. 001-110285-0025U ,solicita sea declarado HEREDERO UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones , obligaciones que dejara la señora MARIA ROSA BONE PERES (QEPD). Como es un bien inmueble de naturaleza Rural conocida como finca Los Pichanes , ubicada del Granero de Nagarote tres kilómetros al sur, camino a la comarca Las Parcelas con Un área total de trescientas hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta y ocho punto noventa y un metros cuadrados , equivalentes a Cuatro - manzanas ocho mil quinientos noventa y tres punto treinta y cuatro varas cuadradas (03.4258,91 Mts 2 = 04 Mn, 8593.34 V2). Inmueble debidamente inscrito Bajo el Numero Cincuenta y ocho mil ochocientos once (58,811) asiento: Uno (1) Folios. Doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco ((274 Y 275) Tomo un mil cincuenta y cinco (1,055) sección de derechos Reales , Columna de Inscripciones del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de León. Publíquese el Edicto tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o cualquier medio de publicidad que cumpla este presupuesto procesal, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Nagarote, departamento de León a las tres y diez minutos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Dra. María Auxiliadora Aviles Ulloa. Juez Local Único de Nagarote. (f) Carmen Mayorga López Sria.

2-3

Reg. 2025-1588 - M. 11024942 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto:

001099-ORO1-2025-CO

Número de Asunto Principal: 001099-ORO1 -2025-CO

Los señores Osmar Enrique Hernández Zapata, Katerin del Rosario Hernández Sánchez, Osmar Enrique Hernández Sánchez, y Marling Francela Hernández Sánchez, solicitan sean declarador herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su esposa y madre respectivamente la causante señora MELBA DEL SOCORRO SANCHEZ MAYORGA (Q.E.P.D) así como de la cuarta marital que le corresponde como esposo sobreviviente al señor Osmar Enrique Hernández Zapata, específicamente de un bien inmueble ubicado en la dirección que sita: De la Farmacia los Ángeles media cuadra al este, en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, el que consta de un área total de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (367.48 M²), con los siguientes linderos. NORTE. Hoy cancha deportiva, SUR: Calle de por medio, Felipe Reyes ESTE: Nora de Gutiérrez, OESTE: Nicolasa Fonseca, la que se encuentra inscrita bajo el número 27690, TOMO: 1255, FOLIO: 191 DEL ASIENTO: 2, NAP: BI-2L202D4J, asiento de folio electrónico: 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Sistema de Justicia, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Primero Distrito Civil Oral de León dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de León, el catorce de agosto de dos mil veinticinco, a las tres y treinta y ocho minutos de la tarde. (f) Dra. Gladys María Ruiz. Juez Primero Distrito Civil Oral de León Circunscripción de Occidente. (f) Secretaria Tramitadora FLOMAMEME

2-3

Reg. 2025-01592 – M. 11285003 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Se emplaza al señor EVERZ JOSUE VARELA FLORES, mayor de edad, con cédula de identidad 291-130590-0003L, de domicilio y demás generales de ley desconocidas. Para que comparezcan a contestar demanda causa número 000120-0754-2023-FM, que se tramita en el Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo. Lo que deberá hacer en el término de Diez Días contados a partir de la última publicación del EDICTO, que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada anuncio. Se previene al demandado que en caso de no comparecer se le nombrará a un Abogado para que lo represente en esta causa, y que la no contestación

de la demanda no interrumpirá el proceso. Opóngase. Se extiende la presente a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco. (F) Jueza. Lic. Damarys Rivera Silva. (F) Srio. (f) Lic. Marvin Zúniga. (f) Lic. Damarys Rivera Silva, Jueza Local Único. Larreynaga Malpaisillo. (f) Lic. Marvin Zúniga. Secretario Judicial.

2-3

Reg. 2025-01593 – M. 11227799 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

Exp No.000074-09755-2023-CO.

Las señoras María Teresa Pérez Solis, mayor de edad, soltera, ama de casa, de domicilio de este domicilio, identificada con cedula No. 287-151060-0000N, Fátima del Rosario Pérez mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, cedula No. 287-220166-0001N, solicitan sean declaradas HEREDERAS UNIVERSALES de todos los bienes, derechos y acciones, obligaciones que dejara la señora Elba Pérez Gutiérrez (QEPD). Como es un bien inmueble consistente en un solar urbano, situado en esta ciudad de Nagarote, del Pre Escolar Luis Alfonso Velásquez Flores, media cuadra al norte, inmueble debidamente reinscrito Bajo la cuenta Numero BI2KYUL96A asiento: Primero (1ero), sección de inmuebles e hipotecas del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del Departamento de León. Publíquese el Edicto tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o cualquier medio de publicidad que cumpla este presupuesto procesal, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Nagarote, departamento de León a las once y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinticinco. (f) Dra. María Auxiliadora Aviles Ulloa., Juez Local Único de Nagarote. (f) Carmen Mayorga López., Sria.

2-3

Reg. 2025-01594 – M. 11284572 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo

El señor CLAUDIO RAFAEL OLIVAS FUENTES, solicita

ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora GLORIA MARIA FUENTE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco. (f) Lic. Damarys Rivera Silva, Jueza Local Único. Larreynaga Malpaisillo. (f) Lic. Marvin Zúñiga. Secretario Judicial.

2-3

Reg. 2025-01595 – M. 11284571 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001191-ORO1-2025-CO
Número de Asunto Principal: 001191-ORO1-2025-CO

Juzgado Primero Distrito Civil de León Circunscripción Occidental. Dos de septiembre de dos mil veinticinco. Las una y cincuenta y seis minutos de la tarde

Los señores ANA PATRICIA ÁLVAREZ NAVARRETE, JOSÉ ANASTASIO ÁLVAREZ NAVARRETE y ERVIN ANASTASIO ÁLVAREZ SILVA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre ANASTACIO ÁLVAREZ VERGARA (Q.E.P.D.), en especial de un Inmueble ubicado, en la Mina El Limón, Comarca Las Palancas, Municipio Larreynaga, inscrito en la sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Mercantil y de Garantía Mobiliaria de León, bajo el numero 1574, asiento: 294, folios 249 al 251, tomo 720. También es dueño de un fierro matriculado en la Alcaldía de Larreynaga, bajo tomo 1, folio 118, asiento 235, emitido el seis de marzo del dos mil veintitrés y dueño de semovientes herrados con el fierro de su propiedad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Sistema Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) DRA. GLADYS MARÍA RUIZ, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE LEON. (F) SECRETARIO ALBECABE.

2-3

Reg. 2025-01622 – M. 11820959 – Valor C\$ 870.00

Número de Asunto: 000911-ORC1-2024-CO

Número de Asunto Principal: 000911-ORC1-2024-CO

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito de Familia y Civil Oral Subrogante, de Juigalpa, Circunscripción Central. Veinte de mayo del año dos mil veinticinco. Las ocho de la mañana.-

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Conforme escrito presentado por el licenciado CARLOS FRANCISCO MAYORGA MARIN mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, acreditado con carné de la CSJ Número: 28,280, identificado con cédula de identidad número: 081-300187-0003L en su calidad de apoderado general judicial de la señora VICENTA ANASTACIA VIVAS MORALES, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 127-220157-0000D, del domicilio del Ayote Departamento RACCS interpuso demanda EN JUICIO CIVIL ORDINARIO CON PRETENSIÓN DE NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS; en contra de los señores JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, de domicilio desconocido; JULIO CESAR CRUZ, mayor de edad, casado, Abogad y Notario Público, identificado con cédula de identidad número: 121-050322-0001R, de domicilio desconocido; PABLO JOSE VIVAS MORALES mayor de edad, casado, ganadero, identificado con cédula de identidad número: 127-060171-0002U, del domicilio de la Comarca Bambú, jurisdicción del municipio del Ayote, Departamento de RACCS y PEDRO PABLO PEREZ CHACON, mayor de edad, Abogado y Notario Público, acreditado con carné de la CSJ Número: 7725, con dirección del Hospital Asunción 1 cuadra al Norte 1 cuadra al Oeste en esta Ciudad de Juigalpa Chontales.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.-Conforme lo disponen los arts. 29 y 391 CPCN, esta autoridad se declara competente para conocer de la presente demanda.

2.-De conformidad con los arts. 420 al 422 CPCN el escrito de demanda presentado y sus anexos cumplen con los preceptos establecidos.

FALLO:

1.-Previo admitir , la demanda interpuesta por el licenciado CARLOS FRANCISCO MAYORGA MARIN en su calidad de apoderado general judicial de la señora VICENTA ANASTACIA VIVAS MORALES, EN JUICIO CIVIL ORDINARIO CON PRETESIÓN DE NULIDAD

DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; en contra de los señores JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA; JULIO CESAR CRUZ; PABLO JOSE VIVAS MORALES y PEDRO PABLO PEREZ CHACON, por ser de domicilio desconocido los demandados JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA, de domicilio desconocido y JULIO CESAR CRUZ, de domicilio desconocido, a solicitud de parte Demandante y de conformidad con el art.152 CPCN, procédase a efectuar la comunicación PROCESAL POR EDICTOS, los que deberán publicarse en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, a fin de que los demandados JUANA DEL SOCORRO NUÑEZ GARCIA y JULIO CESAR CRUZ, en el plazo de diez días concurren personalmente o por medio de apoderado o apoderada a hacer y uso de sus derechos, a partir de la última fecha de publicación del edicto, corriendo el día siguiente. Agreguese al expediente copia de dichas publicaciones.

2.- Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente.

3.- Se le hace saber a las partes que conforme el art. 543CPCN, contra esta resolución cabra el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del dentro del plazo de tres días, a partir de la siguiente notificación.

NOTIFIQUESE.-F.S.AGUILARC.JUEZ.FM.D.S.R.SRIA” Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia de Juigalpa, Circunscripción Central, a las diez de la mañana del dia veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco. (F) SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS, JUEZ SEGUNDO DISTRITO FAMILIA JUIGALPA, CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. (F) MARIA DANIELA SANDOVAL ROBLES, SECRETARIA JUDICIAL DE DESPACHO.

1-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-01620 – M. 11677751 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Pública #002-2025 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones correspondiente al proceso de la Licitación Pública-02- Línea PAC# 283-2025 Adquisición de Equipos de Laboratorios de Bioanálisis, Veterinaria y Medicina De URACCAN.”, estará disponible en el portal único

de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni el dia 15 de octubre de acuerdo a expediente del proceso y se publicará adicionalmente en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 14 días del mes de octubre del año 2025. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Responsable de Seguridad Informática y Oficina Managua.

Reg. 2025-01619 – M. 11677694 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Selectiva #004-2025 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones correspondiente al proceso de la Licitación Selectiva-04- Línea PAC# 287-2025- Compra de Pupitres Para Espacios Académicos Del Programa UNICAM de URACCAN.”, estará disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni el dia 14 de octubre de acuerdo a expediente del proceso y se publicará adicionalmente en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 14 días del mes de octubre del año 2025. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Responsable de Seguridad Informática y Oficina Managua.

Reg. 2025-01617 – M. 11677520 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Selectiva #005-2025 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones correspondiente al proceso de la Licitación Selectiva-05- Línea PAC# 304-2025- Rehabilitación Preventiva de Diferentes Espacios en Recinto Bilwi-URACCAN.”, estará disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni el dia 14 de octubre de acuerdo a expediente del proceso y se publicará adicionalmente en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 14 días del mes de octubre del año 2025. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Responsable de Seguridad Informática y Oficina Managua.

Reg. 2025-01618 – M. 11677601 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Selectiva #006-2025 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones correspondiente al proceso de la **Licitación Selectiva-06-Línea PAC# 303-2025-Rehabilitación Preventiva de Diferentes Espacios en CUR Bluefields-URACCAN.**”, estará disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni el dia 14 de octubre de acuerdo a expediente del proceso y se publicará adicionalmente en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

Dado a los 14 días del mes de octubre del año 2025. (F) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Responsable de Seguridad Informática y Oficina Managua.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2025-TP17877 – M. 8301705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6281**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANDRA VANESSA HERDOCIA SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-161183-0022W**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos

mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17878 – M. 8301940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6282**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO MAYORGA RAMÍREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-030682-0036G**, ha aprobado en el mes de Junio del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17879 – M. 8302167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6283**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELKY VANESSA LUNA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **041-200877-0001R**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17880 – M. 8302422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6284**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SALVADOR JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO OROZCO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-230203-1009L**, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermeria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermeria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17881 – M. 8302644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6285**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELING IMARA RAMOS PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-190300-1016H**, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17882 – M. 832852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6286**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Economicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA GUADALUPE MEJÍA CÁRDENAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-070698-0004T**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17883 – M. 8303069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6287**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Economicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERINA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-201099-1009K**, ha aprobado en el mes de Junio del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**,

con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17884 – M. 8303405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6288**, Folio **066**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMXEL GABRIEL CAJINA REYES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-160803-1024B**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17885 – M. 8303633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6289**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN DALESKA ROMERO MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-060297-**

1011Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17886 – M. 8303880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6290**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGAR JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-101090-0014F**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17887 – M. 8304073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6291**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VALERIA ALEXANDRA SOZA SÁNCHEZ, Natural de

Nicaragua, con documento de identidad No. **001-021098-1004V**, ha aprobado en el mes de Febrero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17888 – M. 8304319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6292**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARELI ESPERANZA CHAVARRIA ULLOA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-231200-1002K**, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17889 – M. 8304537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6293**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN ARIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.

001-180496-0045K, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17890 – M. 8304814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6294**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARJERIC DE LOS ANGELES RIVERA CUADRA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-010903-1032J**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17891 – M. 8305071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6295**, Folio **068**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES BLANDINO SILVA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-170297-0003T**, ha aprobado en el mes de Marzo del

año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17892 – M. 8305489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No **14310**, Folio **044**, Tomo **XXXI**, del Libro de Registros de Posgrados de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LADY CAROL GUTIÉRREZ FONSECA Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. **004-210696-0000H**, ha aprobado en el mes de Junio del año 2025 los estudios y requisitos académicos de Maestría en Prevención de Riesgos Laborales (HSO). **POR TANTO** le extiende el Título de: **Máster en Prevención de Riesgos Laborales (HSO)** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17893 – M. 8305737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **5718**, Folio **164**, Tomo **XXV**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERIN YAHOSKA RAYO BUSTOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-190202-1009H**, ha aprobado en el mes de Junio del año 2024 los

estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17894 – M. 8306060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6110**, Folio **034**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-051284-0039S**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17895 – M. 8306314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número **6069**, Folio **028**, Tomo **XXXII**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de **Ingeniería en Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO MEJÍA BENAVIDES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. **001-241177-0019T**, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP17896 – M. 87956480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**963**, folio **321**, tomo **I** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIANA AKANE CAMPOS ROMERO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-230203-1016T** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Diseño Gráfico y Multimedia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17897 – M. 88685884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**964**, folio **322**, tomo **I** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERWIN JOSÉ CALERO ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-130285-0010H** ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17898 – M. 86391526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°**531**, folio **177**, tomo **I** del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KIMBERLY WALKYRIA GUTIÉRREZ SALGADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **281-130296-0010S** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Banca y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17899 – M. 87121922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°965, folio 322, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKIS YASSURI BONILLA NICOYA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-200601-1047H** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Inglés. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17900 – M. 36453471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°381, folio 127, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENRIQUE DAVID SANTAMARIA MEDRANO. Natural de Guatemala, con documento de identidad **888-050401-1000M** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Ambiental. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17901 – M. 85860242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°382, folio 128, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GABRIELA MORALES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-241097-0024J** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Ingeniería Geológica.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Geóloga** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17902 – M. 90098948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°366, folio 122, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN DE LOS ÁNGELES MONTENEGRO BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-280295-0044X** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Geografía.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17903 – M. 36453471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°532, folio 178, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISAAC ANTONIO MÉNDEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-180891-0046P** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Economía Agrícola. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17904 – M. 88087171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°365, folio 122, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

STEFANIE BRITZELLE DELGADO LEZAMA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **001-290100-1043V** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17905 – M. 36453471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°533, folio 178, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROGER GEOVANNY MIRANDA VILLALOBOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **401-041000-1007S** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2025-TP17906 – M. 89951277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN - Managua, certifica que en el registro N°178, folio 534, tomo I del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAYDELING GABRIELA GARCÍA GARAY. Natural de Nicaragua, con documento de identidad **041-280203-1001J** ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad Ángela Rosa Munguía Beteta. La Secretaria General Ana Marcela Abea Pérez”.

Es conforme, Managua, 1 de agosto del año 2025. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.